



**ASOCIACION GUATEMALTECA DE CRIADORES
DE GANADO BRAHMAN Y DERIVADOS**

**GUIA DE PROCEDIMIENTOS
DE REGISTROS**

GUATEMALA

INDICE

1.- Propósitos y Objetivos de la Asociación.....	02
2.- Introducción.....	03
3.- Definición de Términos.....	04
4.- Patrón Racial.....	05
5.- Nomenclatura de las Partes de un animal	11
6.- Inscripción como Asociado	12
7.- Procedimientos de Registros:	
a) Inscripción inicial de Ganado Registrado en Otras Asociaciones...	13
b) Inscripción inicial de Animales Puros aun no registrados.....	19
c) Registro de Animales Nacidos después de haber presentado el Inventario Inicial.....	22
8.- Procedimientos de Traspasos.....	24
9.- Flujoograma.....	25
10.- Tabla de Tarifas	26
11.- Reglamento	27

El propósito y finalidad de la **Asociación Guatemalteca de Criadores de Ganado Brahmán y Derivados** es la “Promoción y Difusión de la gran raza Brahmán.

Así mismo, entre sus objetivos principales esta el manejo y Administración del Registro Genealógico del Ganado **Brahmán**. Inscribiendo únicamente a aquellos animales que cuenten con las características zootécnicas requeridas, a fin de resguardar la calidad del ganado registrado.

También deberá mantener el control de la Genealogía y traspaso de propiedad de los animales que habrán sido registrados por esta Asociación.

Lo anterior se traduce en ofrecer a la ganadería nacional e internacional, ejemplares con el respaldo y garantías de la genética que ha hecho del **BRAHMAN** la raza de mayor producción de carne en los países tropicales y sub-tropicales.

Lic. Neil Potter
Primer Presidente ACB
Mayo de 1993

INTRODUCCION

Basados en el Reglamento de Registro Genealógico de la **Asociación Guatemalteca de Criadores de Ganado y Derivados**, el cual ha sido aprobado por la Asamblea General de esta Asociación, se ha elaborado la presente **GUIA DE PROCEDIMIENTOS** para iniciar y mantener el registro de la genealogía de los animales de pura raza **BRAHMAN**.

En donde sea pertinente, la presente guía será aplicable a ganado purificado. Y la misma ha sido preparada tomando en cuenta las recomendaciones emanadas del Comité de Registros Genealógico y aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. También se han conocido y considerado los métodos utilizados por la American Brahmán Breeders Association y otras asociaciones internacionales.

Todo lo que no esta específicamente regulado por el reglamento respectivo se ha introducido con carácter instructivo y de sugerencias con el propósito de facilitar la fluidez de los procedimientos de registro de animales puros.

DEFINICION DE TERMINOS

ACB:

Asociación Guatemalteca de Criadores de Ganado Brahmán y Derivados

MIEMBRO ACTIVO:

Persona o entidad, propietaria de hembras BRAHMAN que, habiendo sido aceptada a la Asociación, se mantenga al día en sus cuotas y obligaciones establecidas por la Junta Directiva, y que en los últimos dos años haya registrado por lo menos un animal en la Asociación.

CRIADOR:

Dueño de la madre del animal cuando se produce la concepción.

PRIMER PROPIETARIO:

Dueño de la madre del animal cuando se produce el parto.

CODIGO DE ASOCIADO:

Numero correlativo asignado por la Asociación, utilizando en correspondencia enviada a los asociados, así como en todos los formularios y correspondencia que el socio envíe a la Asociación.

REPRESENTANTE:

Persona designada por el criador o asociado para realizar los trámites y firmar todos los documentos relacionados con la inscripción, modificación, traspaso o cancelación de los animales en el Registro Genealógico de la Asociación.

REPRESENTANTE LEGAL:

Persona a quien un asociado que sea persona jurídica le ha conferido la representación legal en un nombramiento o mandato que se encuentre debidamente inscrito.

**ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN Y DERIVADOS
PATRON DE LA RAZA BRAHMAN**

CARACTERISTICAS	IDEALES	PERMISIBLES	DESCALIFICATORIOS
-----------------	---------	-------------	-------------------

APARIENCIA GENERAL

ESTADO GENERAL		Sano y vigoroso	
DESARROLLO		Bueno de acuerdo a la edad	Medio Tamaño y peso reducidos con indicaciones de enanismo.
CONSTITUCION, ESQUELETO Y MUSCULATURA	Y	Constitución robusta Esqueleto fuerte. Musculatura compacta y bien distribuida en todo el cuerpo.	Constitución débil o grosera con desarrollo exagerado de miembros anteriores, con hombros abiertos.
MASCULINIDAD FEMENEIDAD	O	Caracteres bien definidos de acuerdo con el sexo y la edad	Caracteres inversos.
TEMPERAMENTO		Activo y dócil.	Indócil, bravo y agresivo que no pueda ser amansado.

CARACTERISTICAS	IDEALES	PERMISIBLES	DESCALIFICATORIOS
-----------------	---------	-------------	-------------------

CABEZA

APARIENCIA GENERAL	Tamaño y longitud medias, armoniosas.		Pesada. Desproporcionada en relación del cuerpo. Asimétrica.
PERFIL	Recto y subconvexo.		Convexo o cóncavo.
FRENTE	Ancha con ligera convexidad o plana.	Pequeña cresta ósea (nimbare)	
REGION PARANASAL	De longitud mediana y recta, amplia y proporcional en el macho. Más larga y delicada en la hembra.		Convexa, acarnerada, desviada o torcida.
HOCICO	Negro, con ollares bien separados y dilatados, en forma de coma.	Despigmentación parcial (Lamida) en superficie color negro.	Despigmentación mayor de la tercera parte, conjuntamente con moño blanco y cascos veteados.

OJOS	Negros elípticos, vivos, bien separados; órbitas levemente salientes. Bien protegidas por arrugas de piel en los machos.	Pestañas mezcladas con pelos blancos. Ojos gateados.	Exoftalmia. Pestañas blancas, parpado invertido (etropión).
OREJAS	Tamaño medio, anchura moderada. Ligeramente inclinadas, pequeña curvatura en tercio inferior y terminación en punta.	Pendulosas y largas	

CUERNOS	Simétricos, de color oscuro.	Pequeñas manchas blancas en la punta o rayadas. Descornado o mocho natural.	Blanco.
BOCA	Apertura mediana. Labios firmes.		Prognatismo, Agnatismo.

PESCUEZO Y CUERPO

PESCUEZO	Proporcional al cuerpo, línea superior ligeramente oblicua Bien musculado en los machos, amplio en su base unida armoniosamente al cuerpo y la cabeza, sin desgresiones. Más largo y fino en las hembras.		
PAPADA	Comienza bífida bajo axila inferior, baja hasta el pecho se prolonga hasta el ombligo. Tamaño medio, fina y flexible.	Excesiva	Excesivamente reducida.
PECHO	Amplio y bien cubierto de músculos		Estrecho.
GIBA	Bien implantado sobre la cruz, desarrollada. En forma de riñón apoyándose sobre el dorso en machos.	Tamaño medio, ligeramente inclinada. Pequeñas depresiones laterales. Ligeramente adelantada en la hembra.	Poco desarrollada. Excesivamente inclinada. Adelantada en los machos. Señales de cirugía correctiva.

DORSO Y LOMO	Largo, ancho, recto y profundo ligeramente inclinado tendiendo al horizontal armoniosamente ligado a la grupa. Buena cobertura muscular.		Fuertemente inclinado, Xifosis, lardosis y escoliosis pando y débil.
ANCA Y GRUPA	Ancas en el mismo nivel, Grupa larga, ancha, ligeramente inclinada tendiendo a la horizontal, en el mismo nivel y unida al lomo sin salientes ni depresiones, con buena cobertura muscular.		Ancas poco separadas, excesivamente salientes. Grupa corta, estrecha, excesivamente inclinada y descarnada.
SACRO	Largo, no saliente al mismo nivel de las ancas.	Ligeramente saliente, medianamente largo.	Muy saliente. Excesivamente corto.
COLA Y MOTA (MECHON)	Cola con inserción armoniosa. Larga rematada en mota negra.	Media. Mota con algunos pelos blancos mezclados.	Excesivamente corta. Implantación defectuosa. Mota blanca conjuntamente con otra señal de despigmentación.
TORAX, COSTILLAS, FLANCOS Y VIENTRE.	Tórax amplio, largo y profundo, costillas largas, bien arqueadas con espacios intercostales bien revestidos detrás de la espalda. Flancos llenos, profundos y armónicos, Vientre en una misma línea paralela al dorso y el lomo.	Ligera depresión detrás de la espalda	Tórax deprimido, estrecho, costillas poco arqueadas, cortas con espacios intercostales muy cerrados. Flancos deprimidos.
OMBLIGO	Reducido.	Medio	Excesivamente largo y penduloso. Cualquier señal de cirugía correctiva.

CARACTERISTICAS	IDEALES	PERMISIBLES	DESCALIFICATORIOS
-----------------	---------	-------------	-------------------

MIEMBROS

MIEMBROS ANTERIORES	De longitud media, bien musculosos, colocados en rectángulo separado y bien aplomado con osatura fuerte. Espalda larga y oblicua insertándose armoniosamente al tórax.		Miembros excesivamente largos o cortos, en desproporción al cuerpo. Osatura grosera o débil. Aplomos defectuosos ocasionando cojera o interferencia en su función.
MIEMBROS POSTERIORES	De longitud media, pierna con músculos anchos con buena cobertura muscular bajando hasta el corvejón (o garrón) con nalgas bien pronunciadas. Piernas bien aplomadas y separadas. Corvejones (o garrones) canillas y demás regiones, fuertes bien definidas con osatura fuerte. En las hembras más livianas con musculatura acentuada.		Excesivamente largos o cortos, desproporcionados al cuerpo. Rectos o excesivamente curvos, y otros defectos de aplomo que interfieren con la locomoción. Músculos y nalgas con deficiente formación muscular.
PEZUÑAS	Negras, bien conformadas, fuertes y lisas con poca separación interdigital		Blancas o rayadas. Mal conformadas.

ÓRGANOS GENITALES

BOLSA ESCOTRAL Y TESTICULOS	Bolsa escrotal constituida por piel fina, flexible bien pigmentada, conteniendo dos testículos simétricos de desarrollo normal.	Pequeñas despigmentaciones en escroto y escroto bifurcado.	Monorquideo. Criptorquideo. Hiperplasia o hipoplasia unilateral o bilateral. Marcada rotación testicular.
VAINA Y	Reducido o	Mediano.	Excesivo.

PREPUCIO	proporcional al desarrollo del animal.	Moderadamente penduloso.	Excesivamente penduloso. Cualquier señal de cirugía correctiva.
MUCOSA PREPUCIAL	Recogido con la abertura dirigida hacia delante.	Moderadamente relajada.	
UBRE Y PEZONES	Funcional, bien conformada de piel fina y flexible, bien pigmentada, pezones medianos a pequeños bien distribuidos.	Ubre reducida y asimétrica. Pendulosa Pezones gruesos y largos.	
VULVA	Conformación y desarrollo normal acorde a edad. Pigmentada		Atrofiada.

P E L A J E

COLOR	Gris en sus diferentes tonos. Rojo uniforme con sus diferentes tonos. Tercio anterior y posteriormente generalmente mas oscuro en los machos y en las hembras el pelaje es mas claro	Pequeñas manchas más claras o más oscuras.	Negro azabache. Albinos y grullas.
PELOS	Cortos, finos y brillantes.	Largos en climas fríos.	Gruesos y opacos.
PIEL	Suelta, fina, suave, flexible y oleosa. Bien pigmentada.	Ligera despigmentación en partes sombreadas.	

NOMENCLATURA DE LAS PARTES DE UN ANIMAL

INSCRIPCION COMO ASOCIADO

La inscripción de una persona como miembro de la ACB requiere de la presentación de una solicitud debidamente llenada, en la que se debe declarar el número de animales registrados que posee el solicitante. Dicha información es requerida conforme a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo que da la base legal para el registro de ganado.

Si se tratase de una sociedad, deberá presentarse fotocopia del Nombramiento de Representante Legal, fotocopia de las patentes, fotocopia de la matrícula de fierro, fotocopia de la escritura de constitución y carta de dos padrinos que sean socios.

Si se tratase de una persona individual: fotocopia del documento de identificación, fotocopia de matrícula de fierro y carta de dos padrinos que sean socios.

Como requisito adicional, el solicitante deberá ser propietario de por lo menos dos ejemplares de hembras registradas.

Las cuotas actuales de la asociación son:

Cuota de Inscripción.....	Q. 1,100.00
Cuota Anual hembras vivas (menos de 20)	Q. 2,000.00
Cuota por hembra viva (más de 21).....	Q. 100.00

Inmediatamente a su inscripción, el asociado deberá proporcionar a la Asociación una fotocopia simple de la matrícula o matrículas registradas del fierro o fierros de propiedad que utiliza para marcar ganado y una nota indicando quienes son las personas autorizadas para firmar los documentos pertinentes ante esta entidad.

Señor Secretario de la
ASOCIACION GUATEMALTECA DE CRIADORES
DE GANADO BRAHMAN Y DERIVADOS.
Ciudad

Estimado Señor:

Por medio de la presente formulo SOLICITUD DE INGRESO como miembro
_____ ACTIVO _____ de esa Asociación y para ese efecto detallo a
continuación los siguientes datos:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: (si fuera una sociedad, la razón social o
denominación)

_____.

DIRECCION: _____ TELEFONO:

NOMBRE DE LA FINCA O FINCAS DE SU PROPIEDAD Y JURISDICCION
MUNICIPAL:

NUMERO DE HEMBRAS REGISTRADAS QUE POSEE: _____

ASOCIACION AGRICOLA Y GANADERA A QUE PERTENECE:

DESIGNACION DE REPRESENTANTE, SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD:
Nombre:

Dirección _____ Teléfono

Declaro que estoy enterado de las obligaciones y derechos que adquiero en
caso de ser aceptada esta solicitud y he recibido un ejemplar de los estatutos
de la Asociación:

Guatemala, _____ de _____ de _____

(f) _____

PROCEDIMIENTOS DE REGISTROS

Inscripción inicial de Ganado Registrado en otras Asociaciones:

El Artículo 11º. Del Reglamento de la Asociación establece que: “Todo criador estará obligado a inscribir un inventario que deberá incluir todos los ejemplares cuyas crías se pretendan registrar.

Lo anterior se refiere a todos los animales registrados que un criador posea al momento de iniciar las gestiones de registro ante la Asociación. Los formularios especiales para la elaboración de este inventario estarán disponibles en la sede de la Asociación.

Adicionalmente deberá presentarse una fotocopia simple del Certificado de Registro que ampara la pureza del animal que se desea incluir. Estos podrán ser certificados del Registro Genealógicos de Guatemala (RGGG). De la American Brahmán Breeders Association (ABBA), o de otros registros reconocidos internacionalmente.

Si el solicitante no es el criador del ejemplar en cuestión deberá presentar fotocopia del reverso del Certificado demostrando el correspondiente traspaso.

En el caso de que el criador tenga algún animal que no ha registrado y proceda de una vaca registrada que ha muerto, esta también deberá incluirse en el inventario inicial a presentar.

Si el criador desea que el árbol genealógico del ejemplar a inscribir quede registrado en los archivos de ACB, deberá anexar una copia del mismo a la documentación indicada. Hasta cuatro generaciones podrán aparecer en el certificado de registro.

La veracidad de los datos consignados en estos documentos será responsabilidad del criador (Artículo 15º).

De manera que, para dar inicio a la inscripción de sus animales, cada criador deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de inventario inicial, proporcionado por la ACB, debidamente lleno y firmado.
- b) Fotocopia simple del certificado de registros (una por cada ejemplar inventariado).
- c) Copia del árbol genealógico de cada animal (opcional).

Una vez recibidos los documentos anteriores. La ACB procederá a emitir un Certificado de Registro Genealógico, propio de la Asociación para cada animal registrado. El valor de cada certificado deberá ser cancelado al momento de entregar la documentación respectiva. (Ver tabla de tarifas)

Si por alguna razón particular un animal no puede ser registrado el valor cobrado será devuelto al criador.

NOTA IMPORTANTE: Para simplificar el trámite de la inscripción de su inventario inicial, el criador ya no necesita llenar el formulario de inventario inicial que se menciona con anterioridad, únicamente debe presentar un listado sencillo de los ejemplares que desea ingresar que deberá contener: numero correlativo, numero de hatu privado y sexo, adjuntando los demás documentos solicitados.

ASOCIACION GUATEMALTECA DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN Y DERIVADOS
SOLICITUD DE INSCRIPCION INICIAL DE GANADO YA REGISTRADO

Solicitante:

No. _____

Nombre: _____

Propietario:

No. _____

Nombre: _____

Hacienda No: _____

Nombre: _____

	1	2	3
Prefijo Asoc.			
Numero			
Toro /Vaca			
Nombre			
Criador			
No. Hato Pr.			
Color y Tono			
Fecha Nacimiento			
Vivo (SI/NO)			
Categoría			
Ultima venta			
Prefijo Asociación			
Padre:			
Numero			
No. Hato Privado			
Prefijo Asociación			
Madre:			
Numero			
No. Hato Privado			
Clasificación			
Fecha/Servicio/Parto			
Prefijo Asociación			
Toro:			
Numero			
Sexo Cría			

Observaciones:

Fecha: _____

Firma: _____

INSTRUCCIONES:

- Solicitante: Número de criador (si esta dentro de la lista de criadores de la Asociación), si no poner el nombre completo.
- Propietario: Número de propietario (si esta dentro de la lista de criadores de la Asociación), si no, poner el nombre completo.
- Hacienda: Número de Hacienda (si esta dentro de la lista de hacienda de la Asociación) si no, poner el nombre.

Para cada animal deben llenar los siguientes datos:

Prefijo Asoc.: Iniciales de la asociación donde se encuentra inscrito.

Los prefijos validos son:

Registro Genealógico de Ganado de Guatemala:

RGG-A: para los puros de origen

RGG-P: para los purificados

RGG-E#: para los que están en proceso de encaste.

American Brahmán Breeders Association:

ABBA-B para los toros (Bulls)

ABBA-C para las vacas (Cows)

ABBA-R para algunos registros de hatos de fundación.

Asociación Mexicana de Ganado Cebú: AMGC

Internacional Zebu Breeders Association: IZBA

- Numero: Número de registro en la asociación.
- Toro o Vaca: T = Toro/Macho o V = Vaca/Hembra.
- Nombre: Nombre del animal (se pueden usar las dos líneas).
- Criador: Nombre del Criador.
- No. Hato Pr.: Número de hato privado del animal.
- Raza: Código de la raza, BR = Brahmán.
- Color y Tono: Los colores validos son: 1 = Rojo, 2 = Gris, 3 = Sardo
Además, indicar tono: C = Claro, M = Medio, O = Oscuro
- Fecha Nac.: Fecha de nacimiento del animal usar formato dd/mm/aa.
- Vivo (SI/NO) Indica si el animal esta vivo o muerto (SI/NO).
- Categoría: Categoría del animal: PO = Puro de Origen.
E1-E4 = En Proceso de Encaste #, P = Purificado
- Ultima Vta: Fecha de la ultima venta.
- Padre pref.: Prefijo de la asociación donde esta inscrito el padre.
- Padre numero: Número de registro del padre en dicha asociación.
- No. Hato Pr.: Número de Hato Privado del padre.
- Madre Pref.: Prefijo de la asociación donde esta inscrita la madre.
- Madre numero: Número de registro de la madre en dicha asociación.
- No. Hato Pr.: Número de Hato Privado de la madre.
- Clasificación: Clasificación de la hembra: A = Parida, B = Preñada
C = Vacía, D = Expuesta.

Serv. /Parto: Fecha de último servicio si la vaca esta vacía, o bien fecha del Ultimo parto de la vaca si esta parida.

Toro Pref.: Prefijo de la asociación donde esta inscrito el toro del que esta Preñada la vaca. O bien, el padre de la cría.

Toro Numero: Número de registro del toro en dicha asociación.

Sexo Cría: Indica el sexo de la cría; H = Hembra, M = Macho.

Observaciones. Comentarios y observaciones respecto a los datos ingresados.

Fecha: Fecha en que se presento el informe.

Firma: Firma del propietario o persona que inscribe los animales.

Inscripción Inicial de Animales Puros aun no Registrados:

En esta fase inicial de funcionamiento del Registro de la ACB, hay animales que si bien es cierto son sujetos de registro por ser descendientes de animales puros, aun no han sido registrados,

La Junta Directiva de la ACB ha decidido avalar el proceso que pudiese haber sido iniciado por el Registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación si se encontrara en alguna fase inconclusa en lo que a ganado BRAHMAN se refiere y dar por bueno lo actuado por esa entidad gubernamental hasta el 31 de diciembre de 1,993.

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 14º. Del Reglamento, para poder inscribir un ejemplar será necesario haber presentado el inventario inicial mencionado en la sección anterior.

A los animales que desciendan de ejemplares registrados en la ACB por medio de inventario inicial, deberán ser inscritos llenando la solicitud en formulario disponible en la sede la asociación. Una vez recibida esta solicitud, la ACB procederá a realizar la Inspección correspondiente en común acuerdo con el solicitante, seguidamente se procederá a emitir el certificado.

**ASOCIACION GUATEMALTECA DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN Y DERIVADOS
SOLICITUD DE REGISTRO DE GANADO PURO DE ORIGEN Y PURIFICADO**

SOLICITANTE No. :	NOMBRE:			FIERRO	
PROPIETARIO No.:	NOMBRE:				
HACIENDA No. :	NOMBRE:				
DATOS	1	2	3	4	5
Toro/Vaca					
Nombre					
Criador:					
No. Hato Privado					
Color y Tono					
Prefijo Asoc.					
Numero					
Fecha Nacimiento					
Vivo (si-no)					
Concepción					
Categoría					
Ultima venta					
Prefijo Asoc.					
Padre					
No. De Registro					
No. Hato Privado					
Prefijo Asoc.					
Madre					
No. De Registro					
No. Hato Privado					

OBSERVACIONES:

En caso de ya haber sido inspeccionado por parte del RGGF, favor de adjuntar Fotocopia de la constancia de inscripción. De no ser así se programará la inspección oportunamente por la ACB

FECHA: _____

FIRMA

INSTRUCCIONES:

- Solicitante: Número de criador (si esta dentro de la lista de criadores de la Asociación. Si no, poner el nombre completo.
- Propietario: Número de propietario (si esta dentro de la lista de criadores de la Asociación) si no, poner el nombre completo.
- Hacienda: Número de hacienda (si esta dentro la lista de haciendas de la Asociación, si no, poner el nombre.

Para cada animal se deben llenar los siguientes datos:

- Toro o Vaca: T = Toro/Macho o V = Vaca/Hembra.
- Nombre: Nombre del animal (se pueden usar las dos líneas).
- Criador: Criador del animal
- No. Hato Pr.: Número de hato privado del propietario.
- Color y Tono: Los colores validazo son 1 = Rojo, 2 = Gris, 3 = Zardo
- Origen Pref.: PARA USO DE LA ASOCIACION
- Numero: PARA USO DE LA ASOCIACION
- Fecha Nacim: Fecha de nacimiento del animal, usar formato dd/mm/aa.
- Vivo (SI/NO) Indica si el animal esta vivo o muerto (Si/No).
- Concepción: Tipo de concepción: NA = Monta Natural, IA = Inseminación artificial, TE = Transferencia de Embrión.
- Categoría: Categoría del animal: PO = Puro de Origen, E1-E4 = En Proceso de Encaste #, P = Purificado.
- Ultima Venta: Fecha de ultima venta.
- Padre Pref.: Prefijo de la asociación donde está inscrito el padre.
- No. Hato Pr.: Número de Hato Privado del Padre.
- Madre Pref.: Prefijo de la asociación donde esta inscrita la madre.
- No. Hato Pr.: Número de Hato Privado de la madre.

Observaciones: Comentarios y observaciones respecto a los datos ingresados.

- Fecha: Fecha en que se presenta el informe
- Firma: Firma del propietario o persona que inscribe los animales.

Registro de Animales Nacidos después de haber presentado el Inventario Inicial:

Una vez procesado el inventario inicial presentado a la ACB por un criador, este dará inicio al proceso mensual de "Denuncia de Partos". Los formularios se encuentran disponibles en la sede de la ACB.

La ACB a su vez, deberá organizar la inspección de estos terneros dentro de los ciento noventa días naturales del mes de denuncia de partos.

En su visita el inspector autorizado deberá constatar la existencia y la edad de los terneros y además revisar que los tatuajes se hayan realizado conforme el Reglamento.

El Artículo 18º. Establece que los terneros deberán tatuarse con el número de hato privado en la oreja izquierda o derecha y el número de la madre en la oreja derecha o izquierda.

El inspector técnico deberá verificar que el animal este debidamente marcado a fuego con el numero de hato privado, que debe coincidir con el que ha sido tatuado en la oreja izquierda. El ejemplar deberá también estar marcado a fuego con el fierro de propiedad del criador.

En base a los resultados de la inspección antes mencionada, el inspector dará una copia al criador del reporte que entregará a la oficina de registro de la ACB. En este reporte, debidamente firmado por el inspector, se hará constar la aceptación o rechazo de los animales inspeccionados, pudiendo haber casos particulares en que el inspector considere necesario posponer para una segunda inspección el dictamen de algún animal individual lo cual deberá hacerse constar en el reporte.

Luego de recibir el reporte del inspector, la asociación emitirá el Certificado de Registro. El valor de cada certificado deberá ser cancelado en forma anticipada. (ver tabla de Tarifas).

ASOCIACION GUATEMALTECA DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN Y DERIVADOS

DENUNCIA MENSUAL DE PARTOS

Criador: _____

Mes: _____

Hacienda: _____

Año: _____

Madre No. H.P.	Pref. Asoc.	Número Madre	Padre No. H.P.	Pref. Asoc.	Número Padre	Fecha de Parto	Sexo	Tatuaje de la cría

Fecha: _____

Firma: _____






PROCEDIMIENTOS DE TRASPASO

Cuando un animal registrado es motivo de venta o traspaso, el propietario deberá solicitar a la Asociación la constancia de este hecho llenando el Certificado de Transferencia impreso en el reverso del certificado de Registro original. Al recibir este documento debidamente firmado, la asociación procederá a emitir otro certificado a nombre del nuevo propietario, quedando anulado y en el archivo el certificado anterior.







El valor de cada traspaso deberá ser cancelado al momento de solicitarse a la asociación. (Ver tabla de tarifas).

FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS

DE LAS PERSONAS:

SOLICITUD DEL ASOCIADO.....	
APROBACION POR JUNTA DIRECTIVA.....	
CANCELACION CUOTA DE INSCRIPCION.....	
AUTORIZACION DE FIRMAS.....	
COPIA DE MATRICULA DE FIERRO.....	

DE LOS EJEMPLARES:

INVENTARIO INICIAL (ANIMALES CON REGISTRO PREVIO)	
INSCRIPCION DE ANIMALES PUROS SIN REGISTRO PREVIO.....	
DENUNCIA MENSUAL DE PARTOS.....	
TATUAJE EN OREJAS Y MARCAJE A FUEGO.....	
INSPECCION.....	
EMISION DE CERTIFICADO DE LA ACB.....	

ASOCIACION GUATEMALTECA DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN Y DERIVADOS

TABLA DE TARIFAS

	Socios Quetzales	No Socios Quetzales
Cuota de Membresía	1,100.00	
Cuota Anual (menos 20 H.V.).....	2,000.00	
Cuota anual por hembra viva c/u..... (Más de 21 H.V.)	100.00	
Inventario Inicial.....	40.00	80.00
Registro por animal.....	70.00	100.00
Traspasos:		
Primeros 90 días.....	40.00	80.00
91 días en adelante.....	70.00	100.00
Certificado de Genealogía.....	40.00	80.00
Reposición de certificado (copia).....	40.00	80.00
Corrección de Certificado.....	40.00	80.00



REGLAMENTO DE REGISTRO GENEALÓGICO DE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN Y DERIVADOS

CAPÍTULO 1 Disposiciones Generales

Artículo 1º.

Los registros genealógicos tienen por objeto controlar la ascendencia, descendencia y demás características de los animales pura raza destinados a la producción y así asegurar que los criadores orienten el mejoramiento de la raza Brahmán hacia un patrón definido, al igual que los derivados.

Artículo 2º.

Con el propósito de darle cumplimiento al artículo 1º. La Asociación Guatemalteca de Criadores de Ganado Brahmán y Derivados registrará las siguientes razas de acuerdo a los patrones raciales de cada una de ellas. En el caso de la raza Brahmán se adoptará el patrón aprobado por la Federación Mundial Brahmán.

1. Brahmán (tipo gris y rojo)
2. Otras razas sintéticas derivadas del Cebú-Brahmán

CAPÍTULO 2 Organización y Funciones del Registro

Artículo 3º.

Para los efectos de este reglamento se usarán los siguientes términos:

CRIADOR: dueño de la madre del animal cuando se produjo la concepción.

PRIMER PROPIETARIO: dueño de la madre al momento del parto.

Artículo 4º.

La Asociación por medio de su Junta Directiva, nombrará un Comité de Registro que está integrado por tres miembros y será el que se encargue del funcionamiento del Registro.

Una vez nombrado, el Comité elegirá entre los sus miembros a un Presidente, quien convocará y presidirá las sesiones, un vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, mientras que se elija a un nuevo Presidente:

Este Comité deberá reunirse cada cuatro meses o cuando su Presidente o dos de sus miembros realicen la convocatoria. Para que pueda reunirse el comité, deberá haber un quórum mínimo de tres de sus miembros y las resoluciones de los asuntos que se traten se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. Los miembros del Comité durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 5º.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recomendar al Director Técnico.
- b) Rendir informes a la Junta Directiva cuando ésta los solicite.
- c) Rendir los informes pertinentes que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación solicite.
- d) Proponer las reglas que regirán para la inscripción, cancelación, modificación o traspaso, y cualquier otra que se necesite para el buen funcionamiento del Registro y para alcanzar los fines que persigue. Dichas reglas o cambios deberán presentarse a la Junta Directiva de la Asociación para su aprobación y una vez aprobadas y ratificadas por la Asamblea General le serán notificadas a los usuarios.
- e) Recomendar el arancel del Registro para el cobro de los servicios que preste.
- f) Resolver los problemas que se susciten por motivo de la interpretación del presente reglamento.
- g) Proponer las acciones disciplinarias del caso, contra las personas físicas o jurídicas que transgredan el presente reglamento y las medidas tomadas por el mismo.
- h) Determinar los libros (Herd Book) que deberá llevar el registro para cubrir las necesidades de la Asociación.
- i) Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias, para la inspección de los hatos cuando lo considere necesario.
- j) Las demás que considere convenientes para el buen funcionamiento del Registro y del presente reglamento.

Artículo 6º.

El Presidente del Comité tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Presidir las reuniones.
- c. Sugerir al Comité las medidas que considere oportunas para alcanzar los fines que persigue este Reglamento.
- d. Representar a la Asociación en el Comité Técnico del Registro Genealógico de Guatemala.

Artículo 7º.

El Comité de Registro es el único autorizado de elaborar el presupuesto que contenga las tarifas que el Registro podrá cobrar a los socios y usuarios por los servicios que preste.

Artículo 8º.

El Comité podrá proponer a la Junta Directiva a un Director Técnico quien deberá tener conocimientos en la materia. El Director Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Dirigir en debida forma al personal a su cargo, para mantener al día todo lo concerniente al manejo de la Asociación y el Registro.
- b) Llevar las actas y la correspondencia al día, lo mismo que cualquier otra documentación relacionada con el Registro.
- c) Rendir informes a la Junta Directiva y/o Comité.
- d) Velar para que se le dé cumplimiento al Reglamento de Registro de la Asociación.

- e) Convocar a reuniones del Comité por medio del Presidente cuando lo considere necesario.
- f) Las demás que le asigne el Comité y la Junta Directiva.

Artículo 9º.

El Registro contará con un sistema ágil y moderno, que permita tener actualizados y ordenados los trámites del registro y los datos indicados en el capítulo IV del presente Reglamento.

El Registro se establece para que todas las razas de ganado, a que se refiere el artículo 2º. Conforme a lo estipulado en este reglamento, puedan ser inscritos y constará de tres secciones:

- 1) Ganado Puro.
- 2) Ganado purificado.
- 3) Sección para hembras encastadas para las razas derivadas del Brahmán.

La Asociación podrá adicionar otras secciones cuando lo crea conveniente, para lo cual deberá determinar específicamente el propósito para el que se crea la nueva sección.

CAPÍTULO 3

Definición de los animales que serán registrados

Artículo 10º.

Para los efectos del registro se establecen los siguientes conceptos acerca de los animales:

- a) PURO: cuando reuniendo las características de la raza, descienda por ambas líneas paterna y materna, de antecesores inscritos en Registros Internacionalmente reconocidos y, por lo tanto, su origen puede trazarse hasta los animales que formaron la raza.
- b) PURIFICADO: cuando reuniendo las características propias de la raza, tenga más de cuatro cruces directos y consecutivos en su genealogía con sementales puros registrados.
- c) ENCASTADO: hembras que desciendan de un animal puro registrado y de un animal de raza no determinada, desde una hasta cuatro generaciones consecutivas.

La Asociación deberá señalar las razas que podrán iniciar un programa de encaste considerando la necesidad que el país tenga para incrementar o iniciar una nueva raza.

- d) La Asociación podrá aprobar a solicitud de ganaderos interesados planes de cruzamiento destinados a la fijación de nuevas razas. El Comité deberá registrar cada cruce con la finalidad de alcanzar características definidas con las sucesivas generaciones.

CAPÍTULO 4

Requisitos y Procedimientos de Registro

Artículo 11º.

Todo criador estará obligado a inscribir un inventario que deberá incluir todos los ejemplares cuyas crías se pretendan registrar. La Asociación asignará un número de código a cada criador.

EL inventario deberá proporcionar la siguiente información:

1. Listado con Número de Hato Privado del animal, acompañado de Certificado original de Registro y fotocopia del mismo.
2. Si el criador desea que la genealogía completa aparezca en el Certificado de la Asociación, deberá acompañar esta información con la solicitud.

Artículo 12º.

La Asociación pondrá a disposición de los usuarios los formularios y papelería que se utilizarán para levantar inventarios y toda información necesaria para emitir los Certificados de Registro.

Artículo 13º.

- a) El propietario de todo ejemplar, al pié de la vaca o nacido a partir de la fecha de inscripción del inventario de las hembras en producción, tendrá derecho a solicitar un Certificado de Registro.
- b) A partir del 1 de enero 2020 para poder emitir un certificado de registro el criador deberá estar inscrito en el programa de trazabilidad como lo manda el acuerdo ministerial No. 24-2014. Este programa establece que cada animal debe llevar un arete de trazabilidad con su respectiva identificación. El inspector autorizado por la asociación deberá anotar el numero de arete de trazabilidad al momento de hacer el peritaje.

Artículo 14º.

Corresponde al propietario de la reproductora o a su representante, la responsabilidad de registrar la cría. Todo animal será inscrito a nombre del propietario bajo la responsabilidad del criador. En caso de que la persona a cuyo nombre ha de hacerse la inscripción la haya adquirido de un tercero; se especificará el origen del animal hasta el primer propietario.

Para poder solicitar el Registro de un animal será necesario haber presentado previamente el inventario a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15º.

Toda solicitud de inscripción, modificación, traspaso o cancelación de un registro de un animal, debe hacerse por escrito en los formularios correspondientes y estar debidamente firmada por el propietario o su representante, quienes serán responsables de la veracidad de los datos que consignen.

En caso de ser personas jurídicas, el solicitante deberá presentar la personería que lo acredite como su representante, para que pueda firmar dichos documentos.

En el caso de no cumplir este requisito, no será aceptado ningún trámite.

Artículo 16º.

El propietario de la reproductora será el responsable de los datos que se incluyan en la solicitud de registro o en cualquier otro documento exigido por el mismo, y se hará acreedor de las sanciones que establece este reglamento en el caso de alteración o falsedad de los datos incluidos por el mismo.

Artículo 17º.

A solicitud de los interesados, podrán inscribirse los nombres de sus fincas, haciendas o hatos de ganado. Estas denominaciones inscritas, podrán única y exclusivamente ser usadas por la persona que las hubiere inscrito y formar parte del nombre de los animales nacidos en estos hatos, fincas o haciendas. Asimismo, podrán inscribirse letras, abreviaturas y otros signos que hayan de usarse exclusivamente para la identidad de los animales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 18º.

Todo criador al haber dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 11º. De este reglamento deberá proporcionar a la Asociación, en formulario especial, la siguiente información:

- 1) Denuncia de Partos: todo criador deberá presentar en el mes posterior a los nacimientos de sus animales un informe completo de los mismos. Se emitirá uno por raza y tendrá la siguiente información:
 - a) Nombre del criador y firma del mismo o su representante acreditado.
 - b) Nombre de la raza.
 - c) Nombre de la Hacienda y jurisdicción.
 - d) Mes y año (fecha completa).
 - e) Número de hato privado de la madre y número de registro.
 - f) Número de hato privado del padre y número de registro.
 - g) Fecha del parto, sexo y número de tatuaje de la cría.

Al criador que realice las denuncias de partos en forma extemporánea se le hará **un recargo de Q. 30.00 por registro.**

La oreja izquierda o derecha será utilizada para el número de tatuaje de la cría y la oreja derecha o izquierda para el número de la madre.

- 2) Luego de haber marcado la cría a fuego con la identificación requerida, se efectuará una inspección, por parte de un inspector autorizado, dentro de un plazo no mayor de doce meses después del nacimiento de la cría. Si el criador solicita la inspección después de los (12) doce meses de nacido el animal, se le hará un recargo de Q. 30.00 por registro.

Artículo 19º.

Todas las personas físicas o jurídicas que soliciten el registro de las crías de su ganado registrado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con lo estipulado en el artículo 18º.
- b) Haber sido visitado por un inspector autorizado, para verificar la existencia y además constatar que las crías no tengan defectos excluyentes de registro de

acuerdo a lo establecido en el patrón racial y que estén debidamente marcadas a fuego.

El inspector, una vez realice la inspección, deberá entregar a la Asociación un reporte debidamente firmado en el que constará la aceptación, rechazo o el mantener pendiente para una posterior inspección a los animales inspeccionados. A partir de esta última inspección el propietario o la persona debidamente autorizada, podrá solicitar la constancia de registro de los animales aceptados.

Artículo 20º.

Todo animal inscrito tendrá un nombre que lo individualice, de la libre escogencia del propietario. El nombre de cada animal no podrá ser mayor de treinta y cuatro (34) letras incluyendo los espacios y el prefijo criador.

El prefijo común que un criador asigna a sus animales no podrá ser utilizado por otro, prevaleciendo la prioridad de acuerdo con los registros de la Asociación. La Asociación podrá por decisión de su junta directiva:

- a. Retirar el uso de un prefijo en caso de fallecimiento de un socio cuando este sea persona individual o poner a disposición nuevamente ese prefijo para uso de un nuevo criador.
- b. Autorizar, en caso un socio solicite ya no registrar animales en el registro de la Asociación, el cederle el derecho del uso del prefijo a otro criador.

No podrá cambiarse el nombre de los animales ya registrados.

Artículo 21º.

De cada animal a inscribirse en el Registro Genealógico de la Asociación se proporcionarán los siguientes datos (formularios de "Solicitud de Registro" diseñados y proporcionados por la Asociación):

- 1) No. de criador
- 2) Raza
- 3) Nombre del ejemplar
- 4) Número de hato privado del ejemplar
- 5) Sexo
- 6) Fecha de nacimiento (día-mes-año)
- 7) Nombre y número de registro del padre
- 8) Nombre y número de registro de la madre
- 9) Tipo de servicio que ocasionó el parto: N=natural, I.A.= Inseminación artificial, TE= transferencia de embrión
- 10) Indicar si el animal es genéticamente mocho. Se utilizará la letra "M" en tal caso.
- 11) Color del animal:
 - a) En la raza Brahmán:
 - Gris
 - Rojo
 - Sardo: rojo y blanco
 - Color de borla: negra, mixta y blanca
 - b) En las razas derivadas del Brahmán: los colores que tipifican las diferentes razas.

Artículo 22º.

GEMELOS: La ternera nacida con un ternero se conoce como "FREEMARTIN" y las probabilidades que ésta sea fértil son altamente reducidas. Como resultado de esto se

hace necesario practicar un examen del tracto genital antes de solicitar su registro. La capacidad reproductiva de un ternero no es afectada en estos casos. Los gemelos del mismo sexo tienen la misma capacidad de reproducción que los terneros nacidos solos.

En la solicitud de registro se deberá anotar la palabra "GEMELOS" a continuación del nombre del animal.

Cuando ambos gemelos van a ser registrados, se deberá presentar la solicitud separada por cada uno.

Artículo 23º.

Pro-forma de Certificado de Registro. En caso de la desaparición o de la persistencia negativa e irrazonable del propietario de un semental o de un criador de un animal para firmar la documentación necesaria para obtener el Certificado de Registro de un animal, después de que el interesado proporcione evidencia satisfactoria al Comité, éste podrá a su juicio, dar instrucciones a quien corresponda para que se emita dicho Certificado.

Artículo 24º.

Al recibirse los Certificados de Registro emitidos por la Asociación, deberán ser inmediatamente revisados para determinar si están correctos. De encontrarse algún error deberán ser devueltos a la Asociación para su corrección.

Los errores cometidos por la Asociación serán corregidos sin cargo alguno; no obstante, si fueron cometidos por el criador o propietario, se aplicará la tarifa vigente.

En ningún caso se podrá mutilar, alterar o escribir sobre un Certificado de Registro a menos que sea enviado para su cancelación.

Artículo 25º.

En caso de pérdida, extravío o destrucción total o parcial de documentaciones emitidas por la Asociación, la Asociación podrá extender nuevos documentos a solicitud de los interesados, previo pago de las erogaciones resultantes; las nuevas documentaciones y certificaciones refrendadas llevarán la leyenda "ES COPIA", y reemplazarán a las expedidas con anterioridad, las cuáles a partir de esa fecha carecerán de toda validez.

Artículo 26º.

En el caso de un rechazo a la inscripción de un animal, el criador podrá interponer ante el Comité dentro de los cinco días que sigan a su notificación, una apelación a efecto de que se reconsidere el rechazo.

El Comité dispondrá de treinta días hábiles a partir de recibida la apelación para resolver sobre la misma, en caso de no resolver el registro del animal se dará por aceptado.

Artículo 27º.

Queda totalmente prohibido el padreo múltiple. Si se comprobare a un criador que ha utilizado el padreo múltiple, será sancionado por el Comité de acuerdo a las normas del presente reglamento.

Artículo 28º.

Todo propietario de animales podrá solicitar la cancelación de la inscripción de cualquiera de sus animales, remitiendo al Registro la constancia de registro correspondiente, junto con la solicitud por escrito para efectuar dicho trámite.

El Comité podrá cancelar la constancia de registro de cualquier animal inscrito, que muestre defectos descalificantes, o que se compruebe que para su inscripción se suministraron datos falsos, o se infringió en el presente reglamento. Dicha cancelación le será comunicada al propietario del animal por escrito, y se le dará audiencia dentro del plazo de un mes, para que presente todas las pruebas de descargo que lo respalden. Una vez recibidas dichas pruebas, el Comité tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver. En caso de no presentarse el interesado a la audiencia junto con las pruebas que lo respalden, la constancia de registro del animal quedará cancelada.

Artículo 29º.

En caso de muerte o castración de un animal, el propietario deberá comunicarlo por escrito al registro dentro de los ciento veinte días naturales siguientes, y deberá adjuntar la constancia de registro para proceder a su cancelación. En caso de omitir el cumplimiento de esta obligación, el Comité aplicará una sanción de acuerdo a las normas del presente Reglamento.

Artículo 30º.

En toda solicitud de inscripción, traspaso, certificado de servicio de semental, de muerte o de cualquier otra certificación, información o constancia que se presente al Registro, el firmante asume la responsabilidad legal respecto a la veracidad de los datos suministrados en dichos documentos.

CAPÍTULO 5 **Identificación de los Animales**

Artículo 31º.

Todos los animales a ser inscritos deberán individualizarse con un número de HATO PRIVADO (No. de registro particular). El número correspondiente a cada ejemplar deberá ser aplicado a fuego sobre el anca, lomo, pierna izquierda o derecha, de acuerdo a las normas de cada criador.

Artículo 32º.

Todo criador deberá proporcionar a la Asociación una fotocopia de la matrícula o matrículas registradas del fierro o fierros de propiedad utilizados para marcar.

CAPÍTULO 6 **Inseminación Artificial**

Artículo 33º.

En servicios dados por inseminación y cuando el semen provenga de toros que no sean de propiedad de los criadores, se deberán remitir a la Asociación una fotocopia del Certificado de Registro de los sementales, emitidos por Asociación reconocida por Asobrahman en donde han sido registrados.

Será tarea del Comité de Registro de Asobrahman apoyar al criador con la recolección de la información necesaria en lo relacionado a la compra, importación y autorizaciones del uso del semen en inseminación artificial, para velar y garantizar la confiabilidad de los certificados emitidos por la Asociación

CAPÍTULO 7

Transplante de Embriones

Artículo 34º.

Los vientres registrados en la Asociación podrán ser utilizados como “DONADORES” para el transplante de sus embriones a hembras receptoras registradas o no, pero individualizadas al efecto con tatuaje, marcas a fuego o por congelamiento; los toros padres deberán ser registrados, dar el servicio en forma natural o artificial dar cumplimiento a la denuncia conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 35º.

El criador será el responsable de enviar el reporte por escrito a la Asociación, indicando la fecha y cantidad de embriones extraídos, datos del toro, de los vientres donadores y cantidad de embriones congelados.

Artículo 36º.

Los criadores propietarios de los vientres donadores denunciarán los nacimientos conforme a lo previsto en el presente reglamento, poniendo, la sigla “TE” después del nombre de las crías correspondientes; cuando los embriones fuesen transferidos al propietario de los vientres receptores, el criador hará constar tal hecho en su denuncia y la Asociación tomará nota del caso para efectos de emisión del registro.

CAPÍTULO 8

Transferencias

Artículo 37º.

El criador que venda o ceda animales registrados en la Asociación deberá disponer de los correspondientes formularios de solicitud de transferencia individual o múltiple que provee la Asociación, los cuáles debidamente completados serán enviados a la Asociación para tramitar el correspondiente traspaso.

Artículo 38º.

El criador que venda o ceda reproductoras hembras deberá cuando corresponda, hacer constar los servicios dados complementando los datos requeridos en el formulario respectivo.

Artículo 39º.

El criador que venda o ceda hembras con crías al pié con menos de doscientos setenta días de edad, deberá proporcionar a la persona que adquiere dichas hembras el nombre, No. de ható privado y número de registro del toro padre de las crías.

Artículo 40º.

La Asociación no asumirá la responsabilidad de resolver disputas entre el vendedor y el comprador.

CAPÍTULO 9 De las Sanciones

Artículo 41º.

Será motivo para cancelar el registro de un animal y su descendencia, si el solicitante o su representante consignaren en su solicitud datos falsos o acompañare documentos falsos o alterados, o comprobar que el animal tiene un defecto descalificante. También se podrá denegar la inscripción de ejemplares propiedad de personas, físicas o jurídicas, que hayan incumplido este reglamento.

Artículo 42º.

Todo Certificado de Registro en el que se alteren o modifiquen datos o hechos que deben aparecer en el mismo, dará lugar a que el ejemplar, cuyos datos hubieren sido alterados, quede excluido del Registro, sin lugar a que se revalide su registro ni se inscriba su descendencia. Todo esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades correspondientes a la persona o personas que hubieran dado lugar a la modificación o alteración.

Artículo 43º.

A los que incumplan lo estipulado en los artículos 33, 37, 38 de este reglamento no les serán registrados los animales afectados por dichos artículos.

Artículo 44º.

El Comité analizará individualmente los casos de aquellos que violen el artículo 29 de este Reglamento y dictaminará las sanciones que sean necesarias, siempre y cuando que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 45º.

A quien se compruebe que incumplió el artículo 27 de este Reglamento será sancionado con la no inscripción de las crías de los animales afectados por dicho artículo, que nazcan después de comprobarse una gestación completa a partir de dos meses antes de descubrirse la anomalía.

Artículo 46º.

Es obligación de los usuarios del Registro cooperar con los inspectores en las inspecciones que realicen de conformidad con este Reglamento, o en la revisión de cualquier animal que ordene el Registro. El criador que no cooperare con el inspector, o le ofendiere de palabra o, de hecho, será sancionado con la no inscripción, o la cancelación de los animales que debieron ser inspeccionados por el mismo, en la visita que fue cometida la falta. Dicho hecho deberá ser denunciado con suficientes pruebas.

Artículo 47º.

Todo lo concerniente al Registro, la interpretación de este Reglamento será resuelto por el Comité mediante un simple acuerdo y sus resoluciones deberán ser notificadas a los usuarios. Lo no estipulado en él, será resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 48º.

El presente reglamento entrará en vigor en la fecha que indique la Junta Directiva de la Asociación.



AsoBrahman
G U A T E M A L A

**REGLAMENTO DE
REGISTRO
GENEALOGICO**